

Memo

De: Luis Alberto Ordoñez

Fecha: 25 de enero, 2016

Re.: Resolución de Consejo Directivo N° 049-2015-OEFA/CD que aprueba el Modelo de Reglamento de Supervisión Ambiental

El 18 de diciembre de 2015 fue publicada la norma de la referencia mediante la cual se aprueba el modelo de Reglamento de Supervisión Ambiental. El nuevo modelo de Reglamento de Supervisión Ambiental establece los lineamientos que deben seguir las Entidades de Fiscalización Ambiental (en adelante, EFA) en sus funciones de realizar fiscalizaciones ambientales de manera homogénea e imparcial a los administrados que se encuentren bajo su competencia.

Tal como se da en el Reglamento de Supervisión Directa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (Resolución de Consejo Directivo N ° 016-2015-OEFA/CD), las supervisiones de las EFA se dan de dos modalidades: 1) Supervisión Regular, programadas en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) y 2) Supervisión Especial, que no son programadas.

Asimismo, respecto al lugar en donde se desarrollan hay dos tipos de supervisiones: Supervisión en campo, se realiza en los establecimientos de los administrados y sin previo aviso; y la supervisión documental, que se realiza en las dependencias de las EFA.

Una novedad del presente Reglamento es que contiene una distinta clasificación de los hallazgos de presuntas infracciones administrativas, en comparación a la Resolución N° 016-2015-OEFA/CD, de tal manera que encontraremos las siguientes diferencias:

Hallazgos de presuntas infracciones administrativas en el modelo de Reglamento de supervisión Ambiental	Hallazgos de presuntas infracciones administrativas del Reglamento de Supervisión Directa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA
<p>a) Hallazgos de menor trascendencia, que son los que no generan daño al medio ambiente o a personas, que pueden ser subsanadas y no afectan la eficacia de la función de supervisión ambiental.</p> <p>b) Hallazgos trascendentes, que son los que no califican como hallazgos de menor trascendencia</p>	<p>a) Hallazgos críticos: Son hallazgos que involucrarían: (i) un daño real a la vida o la salud de las personas; (ii) el desarrollo de actividades sin contar con un instrumento de gestión ambiental o en zonas prohibidas; o (iii) la reincidencia, dentro de un período de seis (6) meses desde que se cometió la primera infracción. Para que se configure la reincidencia, debe existir resolución firme sobre la primera infracción.</p> <p>b) Hallazgos significativos: Son hallazgos que generarían: (i) un daño potencial a la vida o salud de las personas; o (ii) un daño real a la flora y fauna.</p> <p>c) Hallazgos moderados: Son hallazgos que involucrarían: (i) un daño potencial a la flora y fauna; o (ii) incumplimientos de menor trascendencia.</p>

La aprobación de este nuevo Modelo de Reglamento de Supervisión Ambiental es un gran avance en regulación ambiental, pues establece medidas claras y homogéneas para los administrados respecto al ejercicio de las competencias de fiscalización ambiental de las EFA.
